



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 29 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; 29 de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE:	CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS (cesionaria)
DEMANDADO:	JAVIER ANDRÉS ANGULO GUTIÉRREZ NORBERTO ANGULO GARCÍA
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00248-00</b>

La señora CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS (cesionaria de Linda Katherine Coca Saavedra), presenta demanda EJECUTIVA (adjudicación especial de la garantía hipotecaria) con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se presenta demanda ejecutiva para adjudicación especial de la garantía hipotecaria en contra de los señores Javier Andrés Angulo y Norberto Angulo García quienes presuntivamente suscriben la letra de cambio aportada; no obstante, quien funge como propietario del inmueble es únicamente Javier Andrés Angulo Gutiérrez (según certificado del Igac), razón por la cual debe esclarecer si pretende perseguir en acción personal los bienes del codemandado Norberto Angulo García, caso en el cual, el presente asunto no tendría cabida solamente como hipotecario estatuido en el artículo 467 del C.G.P. En consecuencia, debe adecuar la demanda con las explicaciones pertinentes.
2. Debe remitir certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-49770 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con una antelación no superior a un mes a fin de conocer quién es el actual propietario del mismo.
3. Debe allegar certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez años si fuere posible (Art. 468 numeral 1 inciso 2 C.G.P.).
4. En el evento de que en el certificado de tradición del inmueble objeto de éste proceso, figuren registrados otros embargos ordenados en procesos ejecutivos, el actor debe informar en la demanda y bajo juramento si allí lo han citado como acreedor indicando la fecha de notificación (Art. 468 numeral 1 inciso final C.G.P.).
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.



6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, la parte actora debe precisar si las direcciones física y electrónica consignadas en la demanda corresponden a las utilizadas por los ejecutados, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
7. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder documento original "letra de cambio y primera copia de la escritura Pública allegada con la demanda en medio digital.
8. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **RECONOCER** personería a la demandante CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS para actuar en causa propia, atendiendo su doble calidad de parte y abogada.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**



<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cbf4569bd06b4326dad4635df4102c144875815241bc6fb8b3833d5d7c  
bf699**

Documento generado en 29/07/2021 09:35:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**